



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXXII

Panamá, R. de Panamá jueves 29 de junio de 2023

N° 29814-C

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 33  
(De jueves 29 de junio de 2023)

QUE DECLARA EL LISTADO DE LOS MEDICAMENTOS EN DESABASTECIMIENTO CRÍTICO DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD**

**DECRETO EJECUTIVO No. 33**  
De 29 de Junio de 2023



Que declara el listado de los medicamentos en desabastecimiento crítico de la Caja de Seguro Social

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que el artículo 40-B de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, sobre medicamentos y otros productos para la salud humana, adicionado por la Ley 97 de 4 de octubre de 2019, establece que el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, queda facultado para decretar el desabastecimiento crítico de un medicamento o producto farmacéutico en el territorio nacional a nivel del sector público y una vez realizada la declaratoria, el Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social podrán realizar compras conjuntas o de manera unilateral a nivel nacional o en el extranjero, a través de mecanismos expeditos;

Que el artículo 40-C de la Ley 1 de 2001, adicionado por la Ley 97 de 2019, crea la Comisión para la Evaluación del Desabastecimiento Crítico de Medicamentos, como una comisión técnica asesora, cuya función primordial será recomendar al Órgano Ejecutivo dictaminar el desabastecimiento crítico de medicamentos o productos farmacéuticos, bajo los criterios o parámetros establecidos en el artículo 40-D de la normativa enunciada;

Que la referida Comisión es presidida por el Ministerio de Salud e integrada por representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, Caja de Seguro Social, Defensoría del Pueblo, Colegio Médico de Panamá, Colegio Nacional de Farmacéuticos y la Federación Nacional de Asociaciones de Pacientes con Enfermedades Críticas, Crónicas y Degenerativas;

Que el Decreto Ejecutivo No. 36 de 17 de enero de 2020, que reglamenta la Ley 1 de 10 de enero de 2001, sobre medicamentos y otros productos para la salud humana, y dicta otras disposiciones, conforme fue modificada por la Ley 97 de 4 de octubre de 2019, establece en el artículo 13 las formas para originar una declaratoria de desabastecimiento crítico de medicamentos o productos farmacéuticos por parte del Órgano Ejecutivo, y seguidamente en su artículo 14 señala el procedimiento para la petición por parte de las instituciones públicas de salud;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 26 de 15 de marzo de 2022, se aprueba el reglamento para las compras conjuntas o de manera unilateral del Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social de medicamentos o productos farmacéuticos declarados en desabastecimiento crítico, a través de mecanismos expeditos;

Que, a fin de dar cumplimiento a las normas previamente citadas, se declaró a través del Decreto Ejecutivo No. 01 del 16 de enero del 2023, el listado de los medicamentos en desabastecimiento crítico de la Caja de Seguro Social, con ciento treinta y dos productos;



Que en atención a las Notas CEAM-167-2023 de 25 de abril de 2023 y CEAM-198-2023 de 08 de mayo de 2023, de la Caja de Seguro Social, la Comisión para la Evaluación del Desabastecimiento Crítico de Medicamentos evaluó la solicitud de recomendación de desabastecimiento crítico de 25 medicamentos listados en la petición;

Que mediante el Informe No. 7 de 17 de diciembre de 2023, la Comisión para la Evaluación del Desabastecimiento Crítico de Medicamentos determinó que 21 de los medicamentos cumplieran con los parámetros para ser recomendados como en desabastecimiento crítico;

Que, habiendo surtido todo el trámite respectivo contenido en las disposiciones legales, es de suma importancia que el Órgano Ejecutivo declare el desabastecimiento crítico de medicamentos o productos farmacéuticos de la Caja de Seguro Social, para que pueda realizar las compras, a través de mecanismos expeditos;

DECRETA:

**Artículo 1.** Declarar en desabastecimiento crítico los siguientes medicamentos de la Caja de Seguro Social:

| No. | Nombre/Concentración/FF de los medicamentos                                         |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | Epoetina (Eritropoyetina) 20,000 - 50,000 UI, Solución o Polvo, S.C., I.V.          |
| 2   | Abacavir Sulfato 20mg/mL, Solución, Frasco, V.O.                                    |
| 3   | Atropina Sulfato 1%, Gotas, Solución, Frasco, 5mL - 10mL, Vía oftálmica.            |
| 4   | Atropina Sulfato 1mg/mL, Solución, S.C., I.M., I.V.                                 |
| 5   | Dimenhidrato 10mg/mL, Solución, I.V.                                                |
| 6   | Fluconazol 50mg/5mL, Suspensión o Solución, V.O.                                    |
| 7   | Fludarabina Fosfato 50mg, Polvo liofilizado, Vial, I.V.                             |
| 8   | Gliceril Trinitrato (Nitroglicerina) 0.4mg, Tabletas, Vía Sublingual.               |
| 9   | Inmunoglobulina 0.5g - 1g, Polvo liofilizado o Solución, I.V.                       |
| 10  | Lamivudina 10mg/mL, Solución, Frasco, 240 - 300 mL, V.O.                            |
| 11  | Lisinopril 20mg, Tabletas, V.O.                                                     |
| 12  | Lopinavir 80mg con Ritonavir 20mg/mL, Solución, Frasco, V.O.                        |
| 13  | Melfalano 2mg, Tabletas, V.O.                                                       |
| 14  | Mitomicina 5mg, Polvo liofilizado, I.V.                                             |
| 15  | Multivitaminas, Gotas, Frasco con cuentagotas o gotero calibrado, 15mL - 30mL, V.O. |
| 16  | Nitrofurantoína 50mg/5mL, Suspensión, Frasco 60mL - 100mL, V.O.                     |
| 17  | Prasterona Enantato 200mg / Estradiol 4mg, Solución, I.M.                           |
| 18  | Rituximab 100mg, Solución, I.V.                                                     |
| 19  | Rituximab 500mg, Solución, I.V.                                                     |
| 20  | Trivitaminas ADC, Gotas, Frasco cuentagotas o gotero calibrado, 15mL - 30mL, V.O.   |
| 21  | Zidovudina 10mg/mL, Solución, Frasco, 240 - 300mL, V.O.                             |

**Artículo 2.** El presente Decreto Ejecutivo deja sin efecto el Decreto Ejecutivo No. 01 del 16 de enero de 2023

**Artículo 3.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.



**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 1 de 10 de enero de 2001, Ley 97 de 4 de octubre de 2019; Decreto Ejecutivo No. 36 de 17 de enero de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 26 de 15 de marzo de 2022.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los <sup>29</sup> días del mes de *Junio* del año dos mil veintitrés (2023).

**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

*Luis Francisco Sucre M.*  
**LUIS FRANCISCO SUCRE M.**  
Ministro de Salud

